



1990

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO RECHAZA DE PLANO RECURSO.
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 2019-0881**

REFERENCIA	
TRAZABILIDAD	I.P. 2018-01937/Auto 038 del 29/08/2018
No SAE. PRF	2019-00881
CUN SIREF	AC-80682-2018-25893
PRESUNTOS RESPONSABLES.	<p>JOHN ABIUD RAMIREZ BARRIENTOS CC N° 91.505.920, secretario de Desarrollo Departamento de Santander.</p> <p>MARITZA PRADA HOLGUÍN CC. N° 63.286.932, secretario de Desarrollo Departamento de Santander.</p> <p>FRANCISCO RANGEL CASTRO CC N° 91.463.736, Profesional Universitario Nivel Profesional Código 219 Grado 16 Supervisor Contrato de obra.</p> <p>JOSE LUIS LARROTTA MALDONADO, C.C. N°91.202.835 de Bucaramanga, como miembro del CONSORCIO CULTURA con participación del 95%.</p> <p>INGENIERIA CIVIL AMBIENTAL LIMITADA - CIAMB LTDA, NIT. 800228569-0, R/P FERNANDO ALBERTO CHACÓN GELVEZ o quien haga sus veces, con C.C. N° 91.218.099 de Bucaramanga, como miembro del CONSORCIO CULTURA con participación del 5%.</p> <p>CESAR IVAN GIL SILVA, con C.C. No. 13.256.505 Chinácota (N/ Santander), Contratista de obra.</p>
ENTIDAD AFECTADA-	DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NIT. 890.201.235-6.
CUANTÍA DETRIMENTO PATRIMONIAL AL ESTADO INDEXADA.	QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$533.480.245,23). INDEXADA.
GARANTE- COMPAÑÍA ASEGURADORA	<p>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT 890.201.235-1</p> <p>Póliza de cumplimiento. 400-47-994000028285 de 24/12/2013 , y sus anexos, adiciones y/o modificaciones, fecha expedición 24/12/2013 Afianzado: Cesar Iván Gil Silva CC. 13.256.505 Asegurado: Departamento de Santander NIT 890.201.235-6, Riesgos amparados CUMPLIMIENTO: vigencia desde 11/12/2013 hasta 11/01/2015 suma asegurada: \$739.997.146,80 PAGO DE SALARIOS: vigencia 11/12/2013 hasta 11/07/2017 suma asegurada \$246.665.715,60 ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: vigencia 11/12/2013 hasta 11/12/2018 suma asegurada \$739.997.146,80.</p> <p>SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6</p>



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO RECHAZA DE PLANO RECURSO.
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 2019-0881**

Póliza De Seguro De Cumplimiento Entidad Estatal N °96-44-101100033¹, y sus anexos, adiciones y/o modificaciones. Tomador CONSORCIO CULTURA beneficiario Departamento de Santander Fecha de Expedición:07-02-2014, AMPAROS: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Vigencia 30-01-2014 hasta el 28-02-2019 suma asegurada: \$33,269,146.80 CALIDAD DEL SERVICIO: \$22,179,431.20 PAGO SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: vigencia: desde 30/01/2014 hasta 10/08/2017 suma asegurada \$11.089.715 CALIDAD DEL SERVICIO: vigencia desde 30/01/2014 hasta 30/01/2019 suma asegurada: \$22.179.431.

1. ASUNTO

En la ciudad de Bucaramanga, la Gerencia Departamental Colegiada de Santander de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000 y Resolución Orgánica No. 748 del 2020, procede a resolver sobre el **Recurso de Reposición que contra el auto que rechazo por improcedente y extemporánea de nulidad elevada por INGENIERIA CIVIL AMBIENTAL LIMITADA - CIAMB LTDA, NIT. 800228569-0**, presunta responsable vinculada a la presente actuación Fiscal.

2. DEL RECURSO.

Mediante memorial N° 2024ER0054871 radicado el 15 de marzo de 2024, el representante legal de INGENIERIA CIVIL AMBIENTAL LIMITADA - CIAMB LTDA, NIT. 800228569-0, presunta responsable vinculada a la presente actuación Fiscal, formula recurso de reposición contra el Auto No. 037 del 11 de marzo de 2024, mediante el cual se rechaza por improcedente y extemporánea la solicitud de nulidad formulada mediante oficio N° 2024ER0042780 radicado el 04 de marzo de 2024.

Pese a que en el mismo auto No. 037 del 11 de marzo de 2024, se señala que frente a la decisión no procede ningún recurso, dice el representante legal de INGENIERIA CIVIL AMBIENTAL LIMITADA sostiene que el recurso es procedente, porque se formula dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con el artículo 109 de la Ley en el artículo 38 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011 y porque el auto recurrido materialmente deniega una solicitud probatoria, en los términos del inciso segundo del artículo 24 de la Ley 610 de 2000.artículo 24 de la Ley 610 de 2000.

3. CONSIDERACIONES.

A través de la providencia objeto del recurso, se **RECHAZO DE PLANO POR IMPROCEDENTE Y EXTEMPORÁNEA, LA SOLICITUD DE NULIDAD ELEVADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE INGENIERIA CIVIL AMBIENTAL LIMITADA - CIAMB LTDA, NIT.** pues se presentó el día 04 de marzo de 2024, después de emitida y notificada

¹ Fl. 233 carpeta N° 40. CD ANEXO ACTUACION CONTRALORIA DPTAL -Contrato interventoría Página 826-830



1991

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO RECHAZA DE PLANO RECURSO.
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 2019-0881**

la decisión final del presente proceso de responsabilidad fiscal, esto es, el fallo de única instancia N°01 del 20 de febrero de 2024.

En ese orden, habida consideración que ni la Ley 610 de 2000 ni la Ley 1474 de 2011, regulan las consecuencias de la **solicitud de nulidad extemporánea**, por vía de remisión normativa, autorizada por el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, acudimos al artículo 284 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

(...)

Artículo 284. Nulidades

Las nulidades de carácter procesal se regirán por lo dispuesto en el artículo 207 de este Código. La formulación extemporánea de nulidades se rechazará de plano y se tendrá como conducta dilatoria del proceso. Contra el auto que rechaza de plano una nulidad procesal no habrá recursos.

(...)

A su turno, el **Código General del Proceso, artículo 135**, establece:

(...)

Artículo 135. Requisitos Para Alegar La Nulidad. *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

(...)

El Rechazo del plano, es una facultad excepcional, con la que cuenta el operador jurídico competente, para descartar asuntos palmariamente improcedentes y cuyo estudio material resulta inocuo o inciden negativamente en el trámite de la actuación y la realización de los fines propios de la misma.

En ese orden, toda vez que frente a la providencia impugnada no procede legalmente ningún recurso, en aplicación de las normas referenciadas y sin otras consideraciones, la Colegiatura:

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición formulado por INGENIERIA CIVIL AMBIENTAL LIMITADA - CIAMB LTDA, NIT.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO RECHAZA DE PLANO RECURSO.
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 2019-0881**

800228569, contra el Auto No. 037 del 11 de marzo de 2024, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Por Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, notifíquese la presente providencia, conforme a lo previsto en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011 y en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTICULO CUARTO: Instar al Representante Legal de CIAMB LTDA, para que en cumplimiento de los deberes que el artículo 78 del Código General del Proceso, les impone a los sujetos procesales, se abstenga de ejecutar conductas que dilaten el desarrollo de la actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ANTONIO RUEDA SANABRIA
Contralor Provincial Ponente

CARLOS ALBERTO MARTINEZ QUINTERO
Contralor Provincial

RAFAEL OGLIASTRI QUIJANO
Gerente Departamental.
Presidente de la Colegiatura

HECTOR FABIAN PEREZ BOADA
Contralor Provincial

EDGAR F. PEREZ RODRIGUEZ.
Contralor Provincial

Proyectó: Jessica Paola Barón Cobos - Profesional Universitaria Grado 02

Aprobado en Colegiatura sesión Extraordinaria según Acta No.035, de fecha 20 de marzo de 2024